

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Gloria Emma Castrillón Peña vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00189.

INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Gloria Emma Castrillón Peña vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 170 del 12 de octubre de 2016 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia más las costas y agencias en derecho liquidadas, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

Es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario de primera instancia el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$4.000.000.00 consignado el 21 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002321658 consignado el 1° de febrero de 2019 por valor de \$1.400.000.00** a la apoderada de la parte actora Dra. Ana Nayiber Cárdenas Leal, identificada con C.C. 66.990.043 y T. P. No. 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra a folio dos del primer cuaderno del proceso ordinario.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel

Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Gloria Emma Castrillón Peña, por los siguientes conceptos:

2. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor señora Gloria Emma Castrillón Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.669.347, la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** establecida en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, la cual será liquidada en cuantía equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al que se le aplicará el promedio de lo ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó la afiliada demandante, indemnización que debe ser indexada al momento de su pago.

2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Ana Nayiber Cárdenas Leal, identificado con C.C. 66.990.043 y T. P. No. 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según memorial poder que obra a folio dos del primer cuaderno del proceso ordinario, del título judicial **469030002321658 consignado el 1° de febrero de 2019 por valor de \$1.400.000.00**, por concepto de las costas procesales de primera instancia del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

4. La suma de CIENTO MIL PESOS M/TE. (\$1.00.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db28335a87d85bf5acc933be9842f2d0ba09429369e76a5091f17bae3d1f4f40

Documento generado en 09/09/2020 05:45:52 p.m.